



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 257/2022

Sucre, 29... de junio de 2022

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1136, de 02 de junio de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 439/22, de 02 de junio de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual solicita el SANEAMIENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 209/2021 "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO; CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 1097/2022, de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual; *Por los antecedentes expuestos y el marco legal descrito se arriba a las siguientes conclusiones:*

- Se establece que en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" se consignó en forma errónea el año de registro del derecho propietario de la comunidad campesina de Challa, habiéndose indicado el año **2021**, siendo lo correcto el año **2009**.
- En el presente caso, no corresponde la modificación de la Ley Municipal Autónoma No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" ya que la misma en su objeto y finalidad se encuentran correctos de acuerdo a la necesidad de la comunidad campesina de Challa, por lo que, corresponde su saneamiento, que es la corrección de un dato erróneo.
- Que, el Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión Autónoma Legislativa, tiene la atribución de saneamiento Legislativo por lo que, corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de la Ley Municipal Autónoma 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 1097/2022, de 30 de mayo de 2022, precedentemente enunciado, dice: *En merito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda:*

Al señor Alcalde Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de acuerdo a la Ley Autónoma N° 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. **Art. 67.-** (Comisión Autónoma y Legislativa Municipal) que a la letra indica; dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **d)** Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando con el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal, de la Ley No. 209/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"



Que, el INFORME LEGAL N° 50/2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S. con el Visto Bueno del Sr. Franz Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE Distrito 7 G.A.M.S. Abog. Rubén Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. Abog. Seyla Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE G.A.M.S., en la parte conclusiva establece; Por los antecedentes expuestos se arriba a las siguientes conclusiones:

-El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, que a continuación se indica:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa.

-Se establece que en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE CHALLA", se consignó en forma errónea el año de registro del derecho propietario de la comunidad campesina de Challa, habiendo indicado el año de **2021** siendo lo correcto y verdadero el año **2009**.

-Qué, en el presente caso, no corresponde la modificación de la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE CHALLA", ya que la misma en su objeto y finalidad se encuentran correctos de acuerdo a la necesidad de la comunidad campesina de Challa, **corresponde su saneamiento, que es la corrección de un dato erróneo.**

-Qué, el Consejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, tiene la atribución de realizar saneamiento legislativo, por lo que corresponde que sea en esa instancia la que proceda al saneamiento de la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE CHALLA", sea previas las formalidades de rigor.

Qué, el no proceder a sanear la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE CHALLA", resultaría en un perjuicio al G.A.M.S., quien no podría proceder al registro e inscripción de su derechos propietario; también se vería perjudicada la comunidad campesina de Challa, al no poder implementar el proyecto de construcción de su Salón Multifuncional.

Que, en el INFORME LEGAL N° 50/2022 de 25 de abril de 2022, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

"Al señor Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Consejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de la Ley Municipal Autónoma 209/2021 de LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD DE CHALLA", cumpliendo con las formalidades que correspondan".

Que, INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO -7, CITE IT-JFPE N° 006/22 de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Jorge F Paniagua Espinoza, TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S dirigido al Sr. Alex Yucra Calizaya, SUB. ALCALDE "DISTRITO - 7 G.A.M.S. en la parte conclusiva y de recomendación establece:

Se tienen las siguientes conclusiones:

.La Ley Municipal Autónoma N° 209/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", en su artículo 1, presenta un error en la fecha transcrita la cual indica **20 de mayo de 2021**, siendo la fecha correcta el **20 de mayo de 2009**.



.La corrección de esta fecha, no afecta al objeto y finalidad de la propia ley.

Por lo tanto, se recomienda:

Realizar la corrección de la fecha a 20 de mayo de 2009 en la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 209/2021**, del proyecto **CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA**.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la Ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Consejo Municipal de Sucre, dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b) Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones: Inc. d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Consejo municipal.



Que revisada la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 209/2021, se evidencia errores formales ubicados en el artículo 1º, en la fecha del registro del Asiento A-1 que erróneamente establece "de Titularidad de fecha 20 de mayo de 2021", siendo lo correcto a establecer "de Titularidad de fecha 20 de mayo de 2009", de acuerdo a los Informes Técnicos y Legales y corroborado con la copia simple del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318.

Que, revisada el expediente y antecedente de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 209/2021 se puede identificar el origen del ERROR INDUCTOR consignado en el INFORME JURÍDICO N° 316/2021, suscrita por La Abog. Verónica Anahí Bejarano, con el Visto Bueno de la Abog. Elsa P. Oliva JEFA JURÍDICA a.i. G.A.M.S. y la Abog. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., ERROR REFLEJADO inclusive en el INFORME N° 102/2021 de La Comisión De Obras Públicas, Planificación Y Ordenamiento Territorial en la parte considerativa que refiere al Informe jurídico antes citado.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece en su Artículo 16 que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4, *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece en su Artículo 6, además de las atribuciones establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **inciso b) dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/11 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de junio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 049/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación a la Ley Municipal Autónoma No. 209/2021, "Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 257/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021, "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 257/2022

LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y MODIFICATORIAS



ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Modificar el **Artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 209/2021**, producto del Saneamiento Legislativo establecido en el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, **RECTIFICANDO error formal ubicados en la fecha del registro del Asiento A-1 que erróneamente establece “de Titularidad de fecha 20 de mayo de 2021”**, siendo lo **correcto a establecer “de Titularidad de fecha 20 de mayo de 2009”**. Enmienda que permitirá continuar los trámites administrativos para la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento de proyecto; “Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa”.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).- Se Modifica el **Artículo 1° de la Ley Municipal Autónoma N° 209/2021** de conformidad a los establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Artículo 6, Inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **Declarar la Necesidad y Utilidad Pública** para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **490.60 Mts2 (CUATROCIENTOS NOVENTA CON 60/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Challa: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-14653 denominada Propiedad Comunitaria, con una superficie total de 0.3972 Has, a afectarse del Folio Real Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de **fecha 20 de mayo de 2009**, destinada al emplazamiento del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA”**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

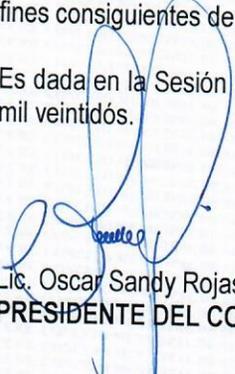
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 257/2022, para los fines consiguientes de ley.

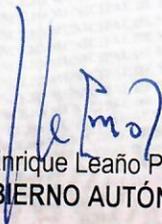
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRÉSIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 257/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 209/2021, “LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA”; a los **27**.....días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

